

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2015 00416 00

En este proceso para la ejecución de la sentencia se procede a resolver sobre la orden de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES.

1. Mediante auto del 21 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de los sucesores de *María Hercilia Parrado de Álvarez* reconocidos en proveído del 17 de agosto de 2018; *José Álvarez Parrado*, *Aquilino Álvarez Parrado*, *Higinio Álvarez Parrado*, *José Ignacio Álvarez Parrado*, *María Hilda Álvarez Parrado*, *Ana Olga Álvarez Parrado*, *Teófilo Álvarez Parrado*, *María Asunción Álvarez Parrado*, *Martha Lucía Álvarez Camargo*, *Lida Yulieth Álvarez Camargo*, *Magnolia Álvarez Camargo* y *Sandra Patricia Álvarez Camargo* y, en contra de *Miguel Ángel Castellanos Moreno* y *Gmina S.A.S.*, por las condenas impuestas por concepto de perjuicios en la sentencia del 22 de agosto de 2018 modificada en providencia del 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, así como lo atinente a las costas procesales aprobadas el 19 de diciembre de 2019, al interior del proceso declarativo con la radicación señalada.

2. En auto del 25 de mayo de 2021 se admitió la reforma a la solicitud de ejecución, en el sentido de incluir lo referente a los intereses moratorios sobre los citados montos a la tasa de 6% anual conforme lo estatuido en el artículo 1617 del Código Civil.

3. Los ejecutados se notificaron por estado, toda vez que la solicitud de ejecución se pidió dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que aprobó las costas procesales y de la providencia de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, según lo autoriza el precepto 306 del Código General del Proceso.

4. Se registró el embargo de los inmuebles registrados con M.I. 152-12271 y 152-71931 de propiedad del demandado *Miguel Ángel Castellanos Moreno* y, se ordenó su secuestro, el cual está pendiente por practicar.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite, atinentes a la capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Juzgado, se encuentran acreditados y, no se observa causal de nulidad que afecte la actuación adelantada.

2. La obligación objeto de ejecución, proviene de la condena impuesta por concepto de perjuicios y costas procesales a los demandados *Miguel Ángel Castellanos Moreno* y *Gmina S.A.S.*, en la sentencia del 22 de agosto de 2018 modificada en providencia del 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil, por lo

que al tenor de lo previsto en el artículo 305 del Código General del Proceso, es procedente la ejecución.

3. La señalada providencia judicial satisface las exigencias previstas para el título ejecutivo en el artículo 422 *ibídem*, porque incorpora una obligación expresa, clara y exigible, a cargo de los demandados.

4. Así las cosas, como los ejecutados no se opusieron a la ejecución, procede dar aplicación al inciso 2.º artículo 440 del estatuto procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago y su reforma admitida en providencia del 25 de mayo de 2021, a favor de los sucesores de *María Hercilia Parrado de Álvarez* reconocidos en proveído del 17 de agosto de 2018; *José Álvarez Parrado, Aquilino Álvarez Parrado, Higinio Álvarez Parrado, José Ignacio Álvarez Parrado, María Hilda Álvarez Parrado, Ana Olga Álvarez Parrado, Teófilo Álvarez Parrado, María Asunción Álvarez Parrado, Martha Lucía Álvarez Camargo, Lida Yulieth Álvarez Camargo, Magnolia Álvarez Camargo y Sandra Patricia Álvarez Camargo* y en contra *Miguel Ángel Castellanos Moreno y Gmina S.A.S.*

SEGUNDO: Practicar liquidación del crédito en la forma legal establecida.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes afectados con las medidas cautelares y los que se llegaren a afectar, previo su secuestro y avalúo.

Oportunamente entregar a la actora los dineros consignados a favor de la ejecución en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.

CUARTO: Condenar en costas a los demandados. Liquidarlas por Secretaría e incluir por concepto de agencias en derecho los siguientes valores y a favor de los demandantes a continuación nombrados: *Higinio Álvarez Parrado, \$680.000; José Ignacio Álvarez, \$104.000; María Hilda Álvarez Parrado, \$104.000; Ana Olga Álvarez Parrado, \$104.000; Aquilino Álvarez Parrado \$680.000; Teófilo Álvarez Parrado \$104.000; María Asunción Álvarez Parrado \$104.000; José Álvarez Parrado \$680.000; Martha Luisa Álvarez Camargo \$90.000; Lida Yulieth Álvarez Camargo \$90.000; Magnolia Álvarez Camargo \$90.000 y Sandra Patricia Álvarez Camargo \$90.000.*

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLOS
Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fb9a8e6e9bb73aa953abdb855166fd5d7cdafd7a1a86f586f9cb62feacc099e
Documento generado en 01/08/2021 06:07:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00595 00

Examinada la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes, se verifica el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, con apoyo en el numeral 2.º artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la suspensión del proceso ejecutivo promovido por *SH Encofrados, Andamios y Apuntalamientos S.A.S.* contra *Álvaro Gilberto Rosales Ordoñez*, hasta el 1.º de diciembre de 2021.

En consecuencia, la audiencia agendada para el 2 de agosto de 2021 no se realizará.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA Secretario Dz
--

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f5e291d9384c85b93ea8f1dccfa6e6bef4b7b8d358105916626d7e4f47a9970
Documento generado en 01/08/2021 05:00:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00212 00

Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el
27 de julio de 2021 se ajusta a derecho, se le imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado Nº _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54c83f59dca3f8a30ceff7147046344b37745d72281f884e6841d4e7a7dcb9d9
Documento generado en 01/08/2021 05:00:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00269 00

Al revisar la demanda y sus anexos, distinguida con la radicación referida, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales, al haberse aportado título ejecutivo según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, y con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, dado que la obligación se encuentra garantizada con hipoteca, conforme al artículo 468 del estatuto procesal, es procedente librar mandamiento de pago; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Jhon Alexander Sierra Carrasco*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Itaú Corpbanca Colombia S.A.*, las siguientes sumas de dinero, respecto del pagaré 000009005008220:

1.1. \$221`845.244,65, por concepto de capital acelerado; más los intereses de mora a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, desde el 1.º de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. \$3`691.823,39, por concepto de capital de las cuotas en mora desde el 30 de abril de 2021 al 30 de junio de 2021; más los intereses de mora a la tasa equivalente a 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que exceda la máxima autorizada por la ley, a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. \$17`136.402,61, por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Ordenar a *Jhon Alexander Sierra Carrasco*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Itaú Corpbanca Colombia S.A.*, respecto del pagaré 009005226480 la suma de \$301`788.817, por concepto de capital; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 31 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma.

TERCERO: Decretar el embargo del bien hipotecado registrado con M.I. 50N-20075343. Ofíciase.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Alfonso García Rubio, como apoderado judicial del ejecutante *Itaú Corpbanca Colombia S.A.*, en los términos del poder especial otorgado.

SEXTO: Dar aviso a la Dian.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Secretario

Dz

Firmado Por:

Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Civil 032
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da7106c61e1730dc23a7ca91c6681e3684e604ee2f090ee85694e7e5f7aee25
Documento generado en 01/08/2021 05:00:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>